



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MDP/LC

Pichari, 31 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2024, para la deliberación de la propuesta de la Ordenanza Municipal que apruebe PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARE EVENTO CULTURAL DE "XIX FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA HOJA DE COCA, Informe N° 3746-2024/ MDP/GDAE/HGS/G, de fecha 24 de julio de 2024, de Gerencia de Desarrollo Agrario y económico, el Informe N° 211-2024-MDP/LC-SG-FLLQ, de fecha 12 de julio de 2024, de Secretaria General, Solicitud de Ordenanza Municipal que se declare evento cultural en marco del XIX Festival Internacional de la hoja de Coca, emitido por el Sr. Jorge Chávez Ore Presidente del COMUFE, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;

Que, estando a lo establecido por el Art. 9° numeral 8 de la referida Ley, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, asimismo el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)";

Que, el numeral 12 del artículo 82° de la acotada norma legal, establece que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, entre otras, ejerce la siguiente función: "Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración",





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296 y su Reglamento primer párrafo del artículo V del Título Preliminar, establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley", asimismo el artículo 23° establece que: "La protección de los bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión; asimismo, la restitución y repatriación cuando se encuentren de manera ilegal fuera del país";

Que, mediante Ley N° 29408 Ley General del Turismo se declaró el interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria de estado para el desarrollo del país., asimismo preceptúa que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística debe considerar en sus planes, presupuestos, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo ;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio de 2024, se trató como Agenda: la propuesta de la Ordenanza Municipal que declare como evento cultural las diferentes actividades en marco del "XIX FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA HOJA DE COCA", en atención al INFORME N° 3746-2024/ MDP/GDAE/HGS/G de fecha 24 de julio de 2024, que la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico remite la propuesta de ordenanza municipal, mencionando que es de suma importancia reconocer a nuestras costumbres;

Que, del 02 al 09 de agosto cada año se celebra el "XIX Festival Internacional de la Hoja de Coca" que tiene como objetivo revalorar, recuperar y promocionar las bondades de la hoja de coca como planta milenaria y sagrada de los incas, tradicional y ancestral con fines medicinales que contribuye a la salud y a la economía de las familias del VRAEM;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por MAYORÍA, APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA SE DECLARE COMO EVENTO CULTURAL LAS DIFERENTES ACTIVIDADES EN MARCO DEL "XIX FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA HOJA DE COCA"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ordenanza municipal que declare como evento cultural las diferentes actividades en marco del "XIX FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA HOJA DE COCA", acontecimiento que se realizará del 02 al 09 de agosto de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias y/o reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente ordenanza, conforme a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal Web de la Municipalidad distrital de Pichari.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Web de la Municipalidad distrital de Pichari, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CC.
GM
AGRARIA
INFORMÁTICA
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
[Signature]
CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

